



00 0252

OFICIO CIRCULAR N°

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, **21 DIC. 2022**

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(a) Directores (as) Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 454 Exento, de fecha 20.12.2022 (D.O. 21.12.2022) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 22.12.2022 al miércoles 28.12.2022.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	2,1290	8,1290
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	2,5212	8,5212
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	1,8944	3,3944
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,5514	1,9514
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,8379	2,7679

Saluda atentamente a Uds.,

Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 22.12.2022 al miércoles 28.12.2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf
21.12.2022
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD

035430

